



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXI**

**Morelia, Mich., Jueves 22 de Septiembre de 2022**

**NÚM. 26**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUMBISCATÍO, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO INTERNO PARA EL AYUNTAMIENTO

#### ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 05/2022/SO

En la Cabecera Municipal de Tumbiscatío de Ruiz, Michoacán de Ocampo; siendo las 11:00 (once horas) del día 15 marzo de 2022 (dos mil veintidós), se encuentran reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal; los CC. Lic. Apolonio Ureña Martínez, Presidente Municipal; Ing. Angélica María Bustos Zaragoza, Síndica Municipal; y los Ciudadanos Regidoras y Regidores: CC. Miguel Hernández Pardo, Maritza Saucedo Vargas, Juan Mendoza Pimentel, Juana Rodríguez Vázquez, Javier Alejandro Pineda Calderón, Andreyana Lisette Pérez Suarez, Javier Tovar Guillén con el objeto de llevar a cabo Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 35, 36, 37, 38, y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- *Análisis, revisión, y en su caso aprobación para la abrogación de los siguientes reglamentos y en su caso para su expedición:*
  - a) *Reglamento Interno para el Ayuntamiento de Tumbiscatío, Michoacán.*
  - b) ...
  - c) ...
  - 5.- ...
  - 6.- ...
  - 7.- ...
  - 8.- ...

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**Cuarto Punto.-** C. L.E. Apolonio Ureña Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Tumbiscatío, Michoacán, hace saber al Cabildo, que el Ayuntamiento de Tumbiscatío, Michoacán; en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 17 fracción III 20, 50 fracción II, 65, 67, 176, 209, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; que de acuerdo al Bando de Gobierno del Municipio de Tumbiscatío; de igual forma y con la aprobación del Reglamento Interior del Municipio de Tumbiscatío; publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente; de los cuales emana, la configuración de la nueva estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, se advierte la imperante necesidad de emitir la normatividad conducente para la correcta operatividad de diversas áreas que, derivado de la reestructuración orgánica, deben ser dotadas de un marco normativo, que permita ejercer sus atribuciones con certeza jurídica y bajo los principios eficacia y legalidad. En tal razón el C. L.E. Apolonio Ureña Martínez, somete a votación la aprobación para la abrogación y en su caso para su expedición del **Reglamento Interno para el Ayuntamiento de Tumbiscatío Michoacán**; Reglamento Interno de la Secretaría del Ayuntamiento de Tumbiscatío, Michoacán y Reglamento de Compra, Reconocimiento y Valoración del Patrimonio Municipal, Michoacán. Mismos que fueron aprobados por **UNANIMIDAD** bajo los acuerdos **18/2022/05SO**, para el **Reglamento Interno para el Ayuntamiento de Tumbiscatío, Michoacán**, el Acuerdo 19/2022/05SO, para el Reglamento Interno de la Secretaría del Ayuntamiento de Tumbiscatío y el Acuerdo 20/2022/05SO. y Reglamento de Compra, Reconocimiento y Valoración del Patrimonio Municipal; dejando anexo de cada uno de ellos para ser integrados a la presente acta y dejando la indicación al Secretario Municipal para que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

.....  
 .....  
 .....  
 No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12:35 horas de la fecha de su presentación, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. L.E.P. Armando Esquivel Capí, Secretario del Ayuntamiento.

L. E. Apolonio Ureña Martínez, Presidente Municipal; Angélica María Bustos Zaragoza, Síndica Municipal; Regidoras y Regidores: C. Miguel Hernández Pardo, C. Maritza Saucedo Vargas, C. Juan Mendoza Pimentel, C. Juana Rodríguez Vázquez, C. Javier Alejandro Pineda Calderón, C. Andreyana Lisette Pérez Suárez, C. Javier Tovar Guillen; Atentamente.- L.E.P. Armando Esquivel Capí, Secretario Municipal. (Firmados).

## REGLAMENTO INTERNO PARA EL AYUNTAMIENTO DE TUMBISCATÍO, MICHOACÁN

El H. Ayuntamiento de Tumbiscatío, Michoacán 2021-2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2°, 14°, 177, 182, y 3° transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de sus facultades, tiene a bien expedir el Reglamento Interno para el Ayuntamiento de Tumbiscatío, Michoacán.

## TÍTULO PRIMERO DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento de Tumbiscatío, como órgano máximo de gobierno y de la administración municipal.

**Artículo 2.-** El municipio de Tumbiscatío, es una persona de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración; es, además, la célula política que se integra con la población que reside habitual transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente, un Síndico y siete regidores de elección popular directa, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del estado para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento de Tumbiscatío, contará con cuatro regidores electos por el principio de mayoría relativa y hasta tres regidores por el sistema de representación proporcional, conforme lo establece el artículo 18 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 5.-** Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 6.-** Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

### CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA

**Artículo 7.-** El Ayuntamiento del Municipio de Tumbiscatío, residirá en la cabecera municipal denominada Tumbiscatío de Ruíz.

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la oficina del Presidente Municipal, este lugar será inviolable, en consecuencia, se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública,

salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

### CAPÍTULO III

#### DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento del Municipio de Tumbiscatío, se instalará en ceremonia pública y solemne el día primero de septiembre del año de la elección.

A esta sesión comparecerán el representante del H. Congreso que se designe y los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deberán acreditarse fehacientemente a más tardar cinco días antes de la sesión solemne de instalación.

Las autoridades municipales darán cuenta del registro de dichas acreditaciones, y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

**Artículo 11.-** La sesión solemne de instalación se desarrollará conforme a las bases que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su Capítulo VI, y que son las siguientes:

- I. Los miembros electos del Ayuntamiento tomarán posesión de su cargo, en un acto solemne y público, el primer día de septiembre del año inmediato siguiente a su elección;
- II. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado, los ayuntamientos podrán instalarse en fecha posterior;
- III. Para efectos de la instalación del Ayuntamiento, en la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, nombrará una comisión instaladora del Ayuntamiento electo, la cual estará encabezada por el Síndico Municipal;
- IV. La comisión instaladora, previo acuerdo con el Presidente electo, convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la constancia de mayoría emitida por el órgano correspondiente o, en su caso la resolución del tribunal estatal electoral, para que acudan a la sesión solemne de instalación; la invitación se hará extensiva a la comunidad en general;
- V. La invitación deberá incluir lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente;
- VI. La comisión instaladora del Ayuntamiento electo deberá citar a los integrantes propietarios del mismo, al menos con anticipación de cinco días naturales, para que concurran a la sesión de instalación;

VII. El Ayuntamiento electo, en reunión previa a la sesión de instalación, designará de entre sus integrantes a un secretario, para el único efecto de levantar el acta de instalación;

VIII. El día señalado para la instalación, el Presidente Municipal electo rendirá protesta ante los miembros del Ayuntamiento y enseguida les tomará protesta a los demás miembros del Ayuntamiento;

IX. Una vez declarado el quórum legal, el Presidente Municipal electo, puesto en pie al igual que todos los miembros del Ayuntamiento, dirá: «protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio, y si así no lo hiciera que me lo demanden”.

Enseguida el Presidente Municipal preguntará a los demás miembros del Ayuntamiento que permanecerán de pie:

¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, ¿del Estado y del Municipio»? Los interrogados deberán contestar: «sí protesto»; el Presidente dirá entonces: «si así no lo hicieren, que se los demanden»;

X. Igual protesta está obligado a rendir el integrante del Ayuntamiento que se presente después y cualquiera que fuere llamado o designado para suplir a su propietario;

XI. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento, por el período que corresponda.

Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al representante del poder legislativo estatal y al titular del poder ejecutivo estatal cuando asista; y,

XII. Se clausurará la sesión y terminada el acta de instalación del Ayuntamiento, la o el integrante del Ayuntamiento electo, en funciones de secretaria o secretario, previo acuerdo con la presidenta o Presidente, procederá a citar a quienes integran el Ayuntamiento a una sesión extraordinaria para realizar el nombramiento de secretaria o secretario del Ayuntamiento y tesorera o tesorero municipal, durante los cinco días naturales siguientes a la instalación del nuevo Ayuntamiento, además se nombrarán las comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del recinto a los representantes de los poderes constitucionales del estado que asistieren.

**Artículo 12.-** Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal, el Ayuntamiento se instalará con la Síndica o Síndico,

quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes.

Concluida la sesión de instalación, el Presidente o quien haga sus veces, notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días.

Si no se presentan transcurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo.

En caso de no asistir tampoco los suplentes, se deberá dar aviso al Ejecutivo del Estado para que, por su conducto, la Legislatura del Estado proceda a la designación de los miembros del Ayuntamiento que no hubiesen tomado posesión.

**Artículo 13.-** En el supuesto de que el Presidente saliente se negará a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el representante del Ejecutivo Estatal y el representante de la Legislatura del Estado.

**Artículo 14.-** El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante a través de una comisión de entrega y una comisión de recepción respectivamente, de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal; el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

La entrega-recepción, es un acto obligatorio que no deberá dejar de realizarse por ningún motivo y no podrá extenderse por más de quince días naturales siguientes a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

La o el contralor en funciones deberá coordinar y supervisar los trabajos de la entrega-recepción.

El Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, designará a una persona como representante para que observe el proceso.

Los documentos que integran la entrega - recepción serán:

- I. Los libros de actas de las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores;
- II. La documentación relativa a la situación financiera y estados contables que deberán contener los libros de contabilidad y balances, así como los registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente; y la documentación comprobatoria de los ingresos, patrimonio y gastos;
- III. La documentación relativa al estado que guarda la Cuenta Pública del Municipio, la que incluirá los oficios de razonabilidad, las observaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por la auditoría superior o por el Congreso del Estado a las servidoras o servidores públicos responsables, tanto en funciones, como quienes hayan dejado el servicio público, durante el ejercicio de la Administración Pública Municipal saliente;

IV. La situación de la deuda pública municipal y la documentación relativa a la misma;

V. El estado de la obra pública ejecutada, así como la que esté en proceso y la documentación relativa a su planeación, programación, presupuestación y ejecución, señalando debidamente el carácter federal, estatal o municipal de los recursos utilizados;

VI. La documentación relativa a los proyectos y programas ejecutados y no ejecutados, se guardarán y registrarán en un sistema de datos con soporte digitalizado y acceso público. Los cuales deberán ser presentados y entregados a la administración entrante.

De los proyectos y programas antes mencionados, deberán crear un inventario, el cual debe contener un folio de captura y búsqueda en dicho sistema de datos;

VII. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como informes y comprobantes de los mismos;

VIII. El estado que guarda el cumplimiento de obligaciones fiscales, incluidas las de seguridad social, de carácter federal, estatal o municipal, según sea el caso;

IX. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente;

X. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el estado, con la federación o con particulares;

XI. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guarden los que estén en proceso de ejecución;

XII. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; así como los documentos que amparen la propiedad o posesión de los mismos, tratándose de bienes inmuebles además se deberá incluir un expediente del uso a la fecha de la entrega de los mismos;

XIII. El inventario de los programas informáticos con que se cuenta, el respaldo electrónico de la información y de las bases de datos; así como el acceso a todos los dominios electrónicos y digitales oficiales del Ayuntamiento;

XIV. La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento;

XV. Los juicios en trámite, su estado procesal y el pasivo contingente en cantidad líquida o numeraria que representen, así como los juicios en trámite de carácter laboral;

XVI. Los asuntos, contratos, convenios u obras pendientes de atención o trámite, conforme al ejercicio de atribuciones del Ayuntamiento; y,

XVII. Toda la información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las bases para la entrega-recepción de la administración municipal.

Los servidores públicos municipales entrantes, como salientes, serán responsables de las irregularidades en que incurran por inobservar o contravenir la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, haciéndose acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo; y, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, sin perjuicio de aplicar las que se deriven de otros ordenamientos legales.

**Artículo 15.-** Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación Dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Artículo 16.-** La sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada sesión solemne. Si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste o de los poderes legislativo y judicial del estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente Reglamento.

**Artículo 17.-** En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo 14 de este Reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

**Artículo 18.-** La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del estado, para los efectos conducentes.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

#### CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 19.-** El Ayuntamiento tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Michoacán de Ocampo, las leyes y demás reglamentos municipales.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal.

#### CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

**Artículo 20.-** La dirección administrativa y política del Municipio, recae en la o el Presidente Municipal, quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

**Artículo 21.-** La o el Presidente Municipal será el responsable de los asuntos administrativos y políticos del municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**Artículo 22.-** Para el desarrollo de sus atribuciones, la o el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento, en el presupuesto de egresos.

**Artículo 23.-** La o el Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos.

Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del municipio.

**Artículo 24.-** Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, la o el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa hasta por un día de salario mínimo;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la constitución federal; y,
- V. El empleo de la fuerza pública.

**Artículo 25.-** Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con derecho a voz y a voto a las sesiones del Ayuntamiento para presidirlas;
- II. Iniciar las sesiones a la hora señalada usando la frase «comienza la sesión»;

- III. Instruir al secretario del Ayuntamiento de dirigir las sesiones, cuidando que se desarrollen conforme al orden del día;
- IV. Instruir al secretario del Ayuntamiento para conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten;
- V. Hacer uso de la palabra en las sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- VI. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las sesiones;
- VII. Exhortar al integrante del Ayuntamiento que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la sesión;
- VIII. Procurar la amplia discusión de cada asunto;
- IX. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;
- X. Instruir al secretario del Ayuntamiento para citar a sesión extraordinaria o solemne de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento;
- XI. Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la sesión a informar de algún asunto que se le requiera;
- XII. Ordenar que los acuerdos aprobados en sesión de Ayuntamiento, se comuniquen a quien corresponda; y,
- XIII. Cerrar la sesión cuando este agotado la orden del día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase «termina la sesión».

### CAPÍTULO III DE LA SÍNDICATURA MUNICIPAL

**Artículo 26.-** La Síndica o Síndico Municipal es la autoridad encargada de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

**Artículo 27.-** La Síndica o Síndico Municipal deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el municipio sea parte.

**Artículo 28.-** La Síndica o Síndico Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**Artículo 29.-** La Síndica o Síndico Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

**Artículo 30.-** Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, la Síndica o Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Coordinar la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la ley y con los planes y programas establecidos;
- VI. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VIII. Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- IX. Fungir como agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la ley de la materia;
- X. Emitir en el ámbito de su competencia las órdenes de protección de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, penal o familiar, debidamente fundadas y motivadas, ejecutándolas con el auxilio de la fuerza pública municipal;
- XI. Representar o designar representante del Ayuntamiento en el subsistema regional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género que le corresponda;
- XII. Supervisar que el Ayuntamiento cuente con sus ordenamientos jurídicos publicados y actualizados;
- XIII. Nombrar al titular de la Dirección Jurídica, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XIV. Nombrar al titular del centro de mediación, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;

- XV. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;
- XVI. Procurar que en los juicios en trámite de carácter laboral se llegue a un arreglo conciliatorio, donde deberán participar todas las partes involucradas, establecerse un valor fijo, así como las formas en que se extinguirá dicha obligación, informando al Ayuntamiento del mismo; y,
- XVII. Comparecer por si o a través de representante a las audiencias de conciliación y a las audiencias de los juicios en trámite, bajo pena de responsabilidad en caso de inasistencia a las mismas.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

**Artículo 31.-** Los regidores municipales son un órgano colegiado y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 32.-** Los regidores municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

**Artículo 33.-** Los regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 34.-** Los regidores rendirán al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

**Artículo 35.-** Los regidores municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**Artículo 36.-** Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;

- III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;
- IV. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; y,
- VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratarán en las sesiones, en un plazo mínimo de 24 horas.

#### TÍTULO TERCERO

##### DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL AYUNTAMIENTO

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 37.-** Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

**Artículo 38.-** El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias; solemnes, internas y virtuales en la forma, términos y condiciones que dispone el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y este Reglamento Interno para cada uno de los casos.

Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo presidirlas el Presidente Municipal.

Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, será suplido por el Síndico, a falta de éste, presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsecuente.

**Artículo 39.-** Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando menos dos veces por mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo.

Las convocatorias para estas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario de Ayuntamiento.

**Artículo 40.-** Las sesiones serán convocadas por el Presidente

Municipal o las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, a través del Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- I. La que se dedique a recibir el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública;
- II. A la que se refiere el artículo 10 del presente ordenamiento;
- III. A la que asiste el C. Gobernador del Estado de Michoacán o el C. Presidente de la República;
- IV. Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y,
- V. Las que se celebren para el otorgamiento de alguna presea a un ciudadano distinguido del Municipio.

**Artículo 42.-** Las sesiones del Ayuntamiento serán preferentemente públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán internas.

**Artículo 43.-** A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas.

En todo caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes, por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

**Artículo 44.-** Las sesiones internas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer; y,
- II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa. A las sesiones internas sólo asistirán los integrantes del Ayuntamiento; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 53 de este ordenamiento.

**Artículo 45.-** El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

**Artículo 46.-** Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado de Michoacán podrán recurrir a las sesiones del Ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su Investidura.

**Artículo 47.-** A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

**Artículo 48.-** El Tesorero, el Contralor Municipal y los demás funcionarios que se estime conveniente podrán, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrá participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

**Artículo 49.-** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, asignará comisiones a los Regidores, de acuerdo a el procedimiento y las Comisiones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y al Bando de Gobierno Municipal de Tumbiscatío.

**Artículo 50.-** Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso en que, por disposición reglamentaria, se exija votación calificada.

El Presidente Municipal o quien haga las veces, tendrá voto de calidad. Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión y ésta se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del Síndico y demás asistentes, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere una votación calificada.

**Artículo 51.-** De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento.

El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento.

El original del acta lo conservará el propio Ayuntamiento, a través del Secretario y el duplicado se enviará anualmente al Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, para acrecentar el acervo histórico de la Entidad.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos. Las actas de Cabildo serán leídas por el secretario del Ayuntamiento en la siguiente Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, seguido lo cual serán aprobadas por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el secretario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas.

**Artículo 52.-** Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión



anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

**Artículo 53.-** Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en todo caso, para proceder a su expedición, se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante.

**Artículo 54.-** El Presidente Municipal o quien lo sustituya deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

**Artículo 55.-** La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que serán tratados los asuntos.

**Artículo 56.-** En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo.

El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

**Artículo 57.-** En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea; de igual forma podrá solicitar traducción a algún dialecto o lengua de uso común en el municipio de que se trate, si fuera procedente en las asambleas públicas.

**Artículo 58.-** El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma.

**Artículo 59.-** Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

**Artículo 60.-** El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

**Artículo 61.-** El Presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier munícipe que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante el presente Reglamento.

**Artículo 62.-** El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 63.-** En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

**Artículo 64.-** No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por alguna causa justificada se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

**Artículo 65.-** El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

**Artículo 66.-** Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

- I. Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario;
- II. Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no; y,
- III. Votación secreta, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

**Artículo 67.-** El Presidente Municipal, tendrá en todo caso voto de calidad, en caso de empate.

**Artículo 68.-** La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

- I. Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- II. Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;
- III. Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;
- IV. Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público;
- V. Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio; y,
- VI. Cuando se elija al secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal y a la Coordinadora del DIF Municipal.

**Artículo 69.-** Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que

tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Artículo 70.-** Si el Presidente estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aún en esa hubiera empate, se tendrá como calidad de voto al Síndico, y en su falta, al que le siguiere en la nominación.

**Artículo 71.-** El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

**Artículo 72.-** Para la revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros del mismo, excepción hecha de lo previsto en el artículo.

**Artículo 73.-** Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 74.-** Dentro de los primeros 30 días de inicio de la administración, a propuesta del Presidente Municipal se procederá a establecer las comisiones que, para el mejor desempeño de sus funciones y en base a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y al Bando de Gobierno Municipal sean asignadas.

**Artículo 75.-** Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal.

Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

**Artículo 76.-** El Ayuntamiento de Tumbiscatío, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;

VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;

VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;

X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;

XI. De Asuntos Indígenas, en Donde Existan Pueblos y Comunidades Indígenas;

XII. De Asuntos Migratorios, Donde se Requiera; y,

XIII. Las demás que, en el ámbito de la competencia Municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

**Artículo 77.-** El Presidente Municipal asumirá en todo caso la Presidencia de la comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana.

**Artículo 78.-** Al Síndico Municipal le corresponderá ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal.

**Artículo 79.-** Las comisiones del Ayuntamiento podrán estar integradas hasta por tres Regidores en cada una de ellas. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento podrán ser ocupadas solamente por uno de ellos como Presidente de la misma.

**Artículo 80.-** Las comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

**Artículo 81.-** Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Presidente Municipal, informes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

**Artículo 82.-** Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

**Artículo 83.-** La integración y presidencia de las comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el período legal del Ayuntamiento; a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas.

En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

**Artículo 84.-** El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la

facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio.

Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del secretario del Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA SECRETARÍA, TESORERÍA Y CONTRALORÍA DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 85.-** El Ayuntamiento del Municipio de Tumbiscatío, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, contará con un secretario del mismo, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalen el artículo 69 y 72 de la propia Ley, quien, por indicación del Presidente Municipal, estará encargado de citar a las sesiones del Ayuntamiento.

**Artículo 86.-** La o el Secretario y la o el Tesorero del Ayuntamiento, deberán cumplir con los requisitos a que se refiere la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 87.-** La o el Secretario del Ayuntamiento, será el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 88.-** La o el Secretario será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y deberá de cubrir lo establecido por los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán de Ocampo y con los que establece el Bando de Gobierno Municipal.

**Artículo 89.-** La o el Secretario del Ayuntamiento dependerá directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

**Artículo 90.-** La o el Tesorero Municipal será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y deberá de cubrir lo establecido por los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán de Ocampo y con los que establece el Bando de Gobierno Municipal.

Tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos 73 y 76.

**Artículo 91.-** La o el Tesorero Municipal asistirá a las reuniones de Ayuntamiento cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal por invitación de sus miembros a efecto de informar sobre lo solicitado y para la aclaración de conceptos. Se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos del Cabildo.

**Artículo 92.-** La o el Contralor Municipal será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y deberá de cubrir lo establecido por los artículos 77, 78 y 80 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán de Ocampo y con los que establece el Bando de Gobierno Municipal.

Tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 79.

#### CAPÍTULO V DEL CEREMONIAL

**Artículo 93.-** Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

**Artículo 94.-** Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

**Artículo 95.-** Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presidium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

**Artículo 96.-** Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 97.-** Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

**Artículo 98.-** Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

**Artículo 99.-** En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el himno nacional.

#### TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

##### CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

**Artículo 100.-** El Ayuntamiento podrá imponer sanciones económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 214 y 215 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

##### CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 101.-** El Presidente Municipal podrá ausentarse del Municipio hasta por sesenta días en los términos del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 102.-** El Síndico y los Regidores, podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por

treinta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos.

Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.

Tratándose de licencia mayor de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 103.-** Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los funcionarios, directores, jefes de Departamento y empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

**Artículo 104.-** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario y al Tesorero del mismo, cuando a juicio del Ayuntamiento dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en algunos de sus ramos o en su caso presenten sus renuncias a los cargos conferidos.

En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de Ayuntamiento deberá ser aprobado por mayoría calificada.

**Artículo 105.-** El Síndico y Regidores municipales podrán solicitar

al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el artículo anterior.

En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo que precede.

**Artículo 106.-** El Presidente Municipal analizará los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá lo que a su juicio proceda.

Contra la resolución que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno. En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

**Artículo Segundo.-** El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

**Artículo Tercero.-** El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

Dado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de Tumbiscatio, Michoacán a los 15 días del mes de marzo de 2022. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL